

La lengua como mecanismo distorsionador de la política europea

Language as a distorting mechanism of European politics

María LOZANO VICARIO

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

mlozanovicario@gmail.com

ORCID 0009-0006-8410-6655

Recepción: Junio 2024

Aceptación: Septiembre 2024

RESUMEN

En la presente investigación nos marcamos como objetivo analizar si es posible que una lengua regional pueda ser utilizada como lengua oficial de la Unión Europea. Para ello, utilizaremos dos líneas de investigación: la línea politológica y la línea jurídica. Es necesario analizar el encaje jurídico de introducir una nueva lengua como vehículo de comunicación, pero es también necesario, o imprescindible, tener en cuenta el trasfondo político que tiene dicha decisión. A ello hay que sumar que la Unión Europea es un ente político que busca la integración y las decisiones sobre el uso de lenguas oficiales van unidas a territorios que buscan la secesión de su propio Estado.

Palabras clave: lenguas, Unión Europea, secesión.

Clasificación JEL: K33, O52.

ABSTRACT

In this research we set ourselves the objective of analyzing whether it is possible that a regional language can be used as an official language of the European Union. To do this, we will use two lines of research: the political line and the legal line. It is necessary to analyze the legal fit of introducing a new language as a vehicle of communication, but it is also necessary, or essential, to take into account the political background of said decision. To this we must add that the European Union is a political entity that seeks integration and decisions on the use of official languages are linked to territories that seek secession from their own State.

Keywords: languages, European Union, secession.

JEL Classification: K33, O52.



1. INTRODUCCIÓN

Desde su nacimiento, la Unión Europea se ha caracterizado por apoyar la diversidad cultural y lingüística de sus Estados miembros. Actualmente hay 24 lenguas oficiales que se corresponden con una lengua aportada por cada Estado miembro y 3 Estados miembros con lenguas comunes. Este multilingüismo tiene dos objetivos: comunicarse con la propia ciudadanía y proteger la diversidad lingüística de la Unión. Es por ello que está consagrada en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión, cuando permite que toda persona que sea nacional de la Unión pueda utilizar cualquiera de las lenguas oficiales para comunicarse con la Unión y las instituciones deben responder en dicha lengua.

Las lenguas oficiales también tienen trascendencia en el día a día de las instituciones ya que los actos jurídicos y resúmenes se ponen a disposición del ciudadano en todas las lenguas oficiales. Tanto el Consejo Europeo como el Consejo de la Unión Europea se interpretan en todas las lenguas oficiales y los diputados del Parlamento Europeo pueden utilizar cualquiera de las lenguas oficiales cuando realizan una intervención en el Parlamento Europeo.

19

Sin embargo, el régimen lingüístico aplicable en los reglamentos internos de las instituciones es diverso y son estas instituciones las que determinan como se aplica el uso de las lenguas oficiales. Además, la redacción y publicación del Derecho de la Unión, así como los documentos enviados entre las instituciones, el público y los Estados miembros no se realiza en todas las lenguas oficiales, sino que viene regulado por el Reglamento nº1.

Los diversos territorios de los Estados miembros que tienen aspiraciones secesionistas utilizan la Unión Europea como mecanismo para lograr dicha secesión. Recientemente se ha podido observar como la utilización de la lengua en uno de los hechos diferenciadores que utilizan para argumentar dicha secesión y es la Unión Europea, como sujeto político quien debe tomar partido sobre, si aceptar dicha reivindicación o posicionarse contra los nacionalismos excluyentes.

El resto del artículo está dividido en cuatro partes: en la primera, expondremos el sistema jurídico que regula la utilización de las lenguas en la Unión Europea. Seguidamente, haremos mención a aquellos movimientos que utilizan la lengua como un vehículo de desintegración para lograr las motivaciones secesionistas y la influencia que tiene en ellos la pertenencia a la Unión Europea. Continuaremos en la tercera parte con la toma de posición de la Unión Europea sobre estos movimientos y su posicionamiento como sujeto político y finalizaremos con una serie de conclusiones.

2. EL USO DE LAS LENGUAS EN EL MARCO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA

En una comunidad política integrada por más de cuatrocientos millones de personas es importante que sus ciudadanos tengan acceso a la legislación que se les aplica. En la Unión Europea el Consejo es la institución que fija el régimen lingüístico mediante reglamentos que se aprueban por unanimidad de los Estados miembros¹. Actualmente, las normas vienen estipuladas por el Reglamento nº1, el cual sostiene que las instituciones tienen 24 lenguas oficiales. Aunque el Reino Unido ya no es un Estado miembro de la Unión, el inglés se ha mantenido como lengua oficial, y así sigue figurando en dicho Reglamento. Este hecho es debido a que el inglés es también lengua oficial en Irlanda y Malta, por lo que las lenguas que actualmente son oficiales en la Unión Europea se hablan en la totalidad del territorio del Estado que solicita la aplicación de dicha lengua.

20

El Reglamento nº1 por el que se regula esta cuestión viene determinado por el artículo 342 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea², en el que se sostiene la aprobación por unanimidad de los miembros del Consejo. Este hecho no es arbitrario, ya que, finalmente, son los Estados miembros los que deben aprobar la aceptación de una nueva lengua a nivel comunitario, pero también son los Estados miembros los que, en el momento de su adhesión o de forma posterior, solicitan el uso oficial de una lengua.

La importancia de que una lengua sea oficial en la Unión Europea viene derivada del artículo 41.4 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el cual refleja el derecho que tiene todo ciudadano de la Unión a dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas oficiales y a ser respondido en dicha lengua. Es por ello que la determinación de una lengua oficial por un Estado supone que en la totalidad de dicho Estado se habla ese idioma, permitiendo, de esta forma, que los ciudadanos de dicho Estado miembro tengan acceso a la Unión.

Los Estados miembros vienen conformados por los ciudadanos que lo integran bajo una igualdad de derechos y deberes que se corresponden también con la lengua. En la actualidad, y aunque no sea explícito en los Tratados, los Estados miembros utilizan las traducciones a aquellas lenguas que se hablan en la totalidad del Estado. Esto representa la igualdad de los ciudadanos que forman parte de ella y conforman una unidad ante otra comunidad política como es la Unión Europea, y de la que también son miembros.

Las instituciones europeas no utilizan todas las lenguas oficiales, sino que hay una serie de lenguas de trabajo que facilitan el día a día. Así, la Comisión Europea negocia sobre la base de documentos presentados en inglés, francés y alemán; mientras que el Tribunal



de Justicia suele utilizar el francés y el Banco Central Europeo, el inglés. De esta forma, la diferencia entre una lengua oficial y una lengua de trabajo es que la primera permite que cada ciudadano de la Unión pueda interactuar en una lengua que pueda comprender, mientras que la lengua de trabajo solo es utilizada entre las diferentes instituciones europeas.

El Reglamento nº1 establece en su artículo 8 que los Estados miembros con varias lenguas oficiales, tendrán un uso de la lengua acorde con su legislación interna y a petición del propio Estado, tal como ocurrió cuando Irlanda solicitó que se reconociera el idioma irlandés como lengua oficial de la Unión. Debemos recordar que el irlandés es idioma cooficial en Irlanda junto con el inglés, de tal forma que ambos idiomas se hablan en la totalidad del territorio de dicho Estado, aunque sea el segundo idioma más hablado en dicho Estado de forma ordinaria. Además, el irlandés es establecido como lengua nacional de la República de Irlanda por la propia Constitución del Estado. En este punto no debemos olvidar que la adhesión de Irlanda junto con el Reino Unido no fue arbitraria y se realizó en el contexto del conflicto norirlandés³ (1968-1998), por lo que la posición del Estado irlandés en el momento de la adhesión de no situar como lengua oficial de las Comunidades Europeas al irlandés vino a contextualizarse en este marco político. Es por ello entendible que, tras el fin de dicho conflicto, el Estado de Irlanda decidiese oficializar su lengua nacional en la Unión Europea.

21

Sin embargo, en la Unión Europea hay, aproximadamente, sesenta lenguas minoritarias o regionales pero dichas lenguas no se consideran oficiales en la Unión Europea porque el propio Estado miembro no lo ha solicitado. El hecho de que un Estado miembro solicite el reconocimiento de una lengua, bien en el momento de adhesión o de forma posterior, viene determinada por el derecho que tiene cada uno de los ciudadanos del Estado miembro reconocido en la Carta de Derechos Fundamentales. De esta forma, si solo se solicita una lengua oficial, dicha lengua debe ser conocida por todos sus nacionales y si un ciudadano de la Unión Europea no conociera una de las lenguas de la Unión, encontraría vulnerado su derecho reconocido en la Carta.

En otro punto se encuentra el artículo 22 de la Carta de Derechos Fundamentales, el cual sostiene que la Unión respetará la diversidad lingüística. Este artículo debe ponerse en contexto con el Preámbulo de la carta cuando afirma: “La Unión contribuye a la preservación y al fomento de estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros”. Esto supone que la Unión protege las diversas lenguas minoritarias, de tal forma que su existencia no sea puesta en peligro, sin dar a entender con ello que para ejercer dicha protección deba ser una lengua oficial. Esto es consecuencia directa de que el respeto a las diversidades entre los ciudadanos es un deber derivado de ser un Estado democrático de Derecho, pero el respeto a dicha diversidad no significa que tenga que ser tomada como algo propio del Estado, ya que

cada Estado miembro tiene su identidad y es en la diversidad y el respeto a ella lo que busca la Unión Europea en sus principios.

De esta forma encontramos, por un lado, la protección de las lenguas derivada del artículo 22 y por otro lado se ubica el derecho del ciudadano a expresarse en una lengua oficial de la Unión. El Tribunal de Estrasburgo siempre se ha posicionado a favor de la protección lingüística y así ha sostenido: “la existencia de minorías y culturas diferentes en un país constituye un hecho histórico que una sociedad democrática debe tolerar, proteger y sostener de acuerdo con los principios del Derecho internacional”. En la confluencia de ambos derechos se sitúan las conclusiones del Consejo de 13 de junio de 2005 que permite un uso más amplio de las lenguas nacionales autorizadas por ley en las instituciones y órganos de la Unión. De esta forma, se buscaba compatibilizar el principio de seguridad jurídica y no discriminación con el de buena administración, pero que ha fracasado ya que se han ido generando elementos de tensión sobre este asunto.

22

Como hemos visto, hay lenguas que se hablan en todo el ámbito estatal y conviven ambas de forma regular. Pero también se da el caso de lenguas que son regionales y que conviven en un ámbito de cooficialidad en dichas regiones. Cuando estas últimas quieren ser elevadas al régimen de oficialidad en el ámbito europeo surge la problemática, tal como hemos podido observar recientemente con el caso de España y la cooficialidad de las lenguas de España. En este sentido debemos remarcar que, de acuerdo con la Constitución Española, la única lengua oficial en todo el territorio estatal es el español/castellano, mientras que otras lenguas que se hablan en las diferentes Comunidades Autónomas son cooficiales con el español en dichas Comunidades⁴, pero no son lenguas oficiales en el resto del Estado. Tenemos que tener en cuenta que el propio Tribunal Constitucional de España reconoció el deber de conocer el castellano, sin ser un deber aplicable a las otras lenguas cooficiales⁵. De esta forma, a nivel interno, el Estado español se identifica con la lengua española/castellana, que es aquella que deben conocer todos sus ciudadanos, independientemente de que se enfatizen políticas internas en determinados territorios que incluyan el conocimiento de una lengua minoritaria propia.

Como podemos observar, hay una clara diferencia entre la elevación a lengua oficial del idioma irlandés, el cual es lengua oficial en la totalidad del Estado irlandés, a querer oficializar el idioma catalán, vasco o gallego, que son idiomas oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, pero no en el resto del Estado. Regular una lengua como oficial en el ámbito de la Unión Europea tiene como fin que los ciudadanos del Estado tengan acceso a las instituciones de la Unión Europea, por lo que situar una lengua de una parte de un territorio de un Estado miembro como oficial supondría que los habitantes de dicha región desconocen la lengua oficial del resto del Estado, cosa que, concretamente, en el Estado español sería inconstitucional por parte de la Administración autonómica al poseer esta las competencias en educación.



3. LA LENGUA COMO RECURSO POLÍTICO: UNA FORMA DE DESINTEGRACIÓN

Como hemos visto, el motivo por el que la Unión Europea tiene como idiomas oficiales aquellos solicitados por los Estados miembros es principalmente porque es un derecho de los ciudadanos europeos, y así ha sido reconocido por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Sin embargo, el Reglamento nº1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea es de 6 de octubre de 1958, por lo que la oficialización de idiomas en la Unión no es únicamente derivada de un derecho ciudadano, sino porque así lo requieren los Estados miembros que la conforman. De esta forma podemos afirmar que la elección de lengua por un Estado miembro es un derecho que posee dicho Estado, entendido como unidad y conformado por los habitantes que lo integran.

Una de las diferencias de la Unión Europea respecto a otras Organizaciones Internacionales es que ha decidido hacer un uso común de las lenguas desde su nacimiento, de tal forma que el patrimonio lingüístico de un Estado ha pasado a conformar un patrimonio común lingüístico de la Organización. No ha ocurrido así en el resto de Organizaciones Internacionales, ni regionales ni a nivel mundial, que sitúan como lenguas oficiales aquellas lenguas que pueden ser usadas por la mayoría de la población que la conforma. Así, la Unión ha realizado una clara defensa por las lenguas oficiales de los Estados miembros que son aquellas que sus nacionales tienen el deber de conocer.

23

Sin embargo, a la vez que la Unión Europea ha ido incrementando el número de Estados miembros y ha ido aumentando la integración política, algunos territorios han ido defendiendo un supuesto derecho de independencia respecto al Estado matriz, pero alegando, a su vez, un derecho de continuidad en la Unión. A continuación, en la Tabla 1 enunciaremos aquellos territorios en los que las aspiraciones secesionistas es mayor.

Tabla 1: Territorios secesionistas de la Unión Europea

Región/territorio	Población	Estado	Idiomas hablados
Flandes	6.552.967	Bélgica	Neerlandés
Córcega	339.178	Francia	Francés
Bretaña	3.373.835	Francia	Francés, bretón y galo
País Vasco	2.224.797	España	Castellano y euskera
Cataluña	7.629.889	España	Castellano y catalán
Sicilia	4 969 891	Italia	Italiano
Padania	33.757.031	Italia	Italiano
Cerdeña	1.656.960	Italia	Italiano y sardo
Bolzano (Tirol del Sur)	106.951	Italia	Alemán, italiano y nadino
Silesia	4.868.764	Polonia	Polaco y silesio
Islas Feroe	52.889	Dinamarca	Danés y feroés
Groenlandia	56.653	Dinamarca	Danés y groenlandés
Islas Aland	29.789	Finlandia	Sueco
Norte de Chipre	326.000	Chipre	Griego y turco

Fuente: Elaboración propia.

24

En todos estos territorios con aspiraciones secesionistas se habla la lengua oficial del resto del Estado, pero la mayoría también tienen otra lengua particular por motivos históricos, pero que no han presentado problemática por ser lengua oficial de otro Estado miembro, y, por ende, de la Unión Europea. Algunos de los territorios tienen una lengua que no es oficial de la Unión Europea, pero tampoco lo son de su Estado matriz, y aunque dicho Estado puede acogerse al Reglamento nº1 para solicitar que sea lengua oficial de la Unión, no ha sucedido. En la Unión Europea solo hay dos idiomas que gozan de cooficialidad en su territorio y, a la vez, tienen partidos políticos que aspiran a la secesión de dicho territorio: catalán y vasco. En este sentido basta recordar que la propia Constitución del Estado ha decidido la cooficialidad del idioma en dichos territorios, lo que supone que los ciudadanos de dichos territorios conocen tanto la lengua estatal como la lengua propia y particular del territorio.

De esta forma, la solicitud por parte del Gobierno de España de hacer oficial dos lenguas minoritarias en territorio secesionista abre dos vertientes: por un lado, la oficialidad en la Unión Europea de una lengua minoritaria de un Estado miembro, y, por otro lado, el avance secesionista de aquellos territorios que buscan separarse del Estado matriz, el cual es el que permite que dicho territorio sea parte de la Unión Europea.

Los territorios anteriormente mencionados tienen en común que niegan el deseo de continuidad dentro del Estado al que pertenecen, pero todos ellos reclaman la continuidad en la Unión Europea, una unión de personas en las que se respeta la diversidad y se busca la integración. Este hecho se explica especialmente porque la inserción de un territorio secesionista en una comunidad con libre comercio les permitiría su crecimiento y desarrollo⁶. Es importante destacar como estos grupos



secesionistas enfatizan su encaje en la Unión Europea no por el respeto al Estado de derecho y a las libertades, sino porque les permitiría cubrir aquellas necesidades que, fuera del paraguas europeo, no tendrían cubiertas⁷. Además, y, tal como afirman Fazal y Griffiths (2014), los beneficios de convertirse en un Estado han ido aumentando, mientras que el coste no ha tenido un aumento semejante.

Hacer oficial aquellas lenguas de territorios secesionistas sería un avance hacia el objetivo separatista ya que supondría la afirmación de que los ciudadanos que integran estos territorios no conocen la lengua del Estado. La búsqueda de hacer oficial la lengua propia de los territorios secesionistas no persigue la protección lingüística, ya que dicha protección, como hemos visto, no es un derecho de los territorios ni de los entes políticos, sino de los ciudadanos. La búsqueda de oficializar estas lenguas en la Unión Europea solo persigue la identificación en esta comunidad política como un nuevo sujeto que se diferencia del Estado miembro por la lengua. De esta forma, la lengua es un vehículo de desintegración para el Estado miembro del que es parte.

El nacionalismo del siglo XIX ya utilizaba la lengua como elemento de construcción estatal, pero no era por un elemento secesionista con respecto a otra unidad política, sino que suponía la unión de varios territorios soberanos que tenían una serie de puntos en común. Sin embargo, ya en el siglo XX, el territorio de los Balcanes mostró el peor rostro de la violencia debido a desigualdades de raza, religión o idioma. En la Unión Europea, proyecto común que desde sus inicios lucha contra el nacionalismo en pro de la igualdad entre los europeos, se abre una nueva veda en la que una parte de la población busca la secesión de su Estado y su reconocimiento internacional bajo una diferenciación, en parte, únicamente lingüística.

La importancia de una postura común, ya no solo entre los Estados miembros como sujetos políticos habituales y cuyas relaciones se mantienen en el ámbito diplomático guiado por el Derecho Internacional, sino también por la Unión Europea como sujeto político único y cohesionador es esencial, ya que no debe favorecer una fagocitación política. En cuanto a la adhesión, hay una diferencia fundamental entre los diversos Estados que se han ido adhiriendo a la Unión (algunos por motivos económicos y otros tras la salida de dictaduras) ya que son democracias con una base sólida a nivel internacional. Así, y como sostiene Weiler (2012), permitir que estas regiones obtengan alguna clase de incentivo para ser miembro de la Unión Europea, vendría a significar “traicionar los ideales mismos de solidaridad e integración humana que defiende Europa”.

Sin embargo, esta diversidad lingüista que se alega para la creación de un nuevo Estado no esconde que, al igual que sucede en otras regiones separatistas, son aquellos territorios con mayor avance económico los que alegan diferenciaciones con el resto del Estado del que forman parte, y este hecho tiene una fuerte vinculación con el proceso de integración europea, por lo que merece ser mencionado. La lengua nunca ha sido un

problema para que un territorio secesionista tuviera relaciones comerciales con el resto del Estado, ya que, como sostiene Horowitz (2000), la prosperidad de las regiones avanzadas depende de una serie de relaciones económicas entre las regiones de tal forma que se va configurando una red⁸. Así, los intereses y oportunidades de un Estado evitan la secesión, por lo que, en sentido contrario, pertenecer a un Mercado Único (como es el europeo) garantizaría a un territorio secesionista poder mantener dicho mercado, pero sin una autoridad superior ya que, no debemos olvidar que estas regiones suelen generar mayor número de ingresos que son aportados al tesoro del Estado, por lo que creen que están subsidiando a aquellas regiones que son más pobres.⁹

4. ENFOQUE POLÍTICO DEL PLURILINGÜISMO EN LA UNIÓN EUROPEA

En su búsqueda de integración, como hemos visto, la Unión Europea respeta y protege la diversidad de lenguas que se puedan hablar en todo el territorio. Esta protección lingüística puede ser solicitada por cualquier ciudadano de la Unión¹⁰ y es por ello que durante el mes de diciembre del 2023, una comisión de 12 eurodiputados se desplazó a Barcelona con el fin de estudiar si se respetaba el bilingüismo en la escuela catalana¹¹. Esta comisión fue ampliamente rechazada por el separatismo catalán bajo la premisa de que se ha solicitado por su parte una mediación supranacional y no se ha obtenido.

Aunque la educación solo es competencia de apoyo para la Unión Europea¹², la visita de la comisión es derivada por la denuncia ante una falta de libertad para poder aplicar la enseñanza de las dos lenguas (española y catalana) en las escuelas de Cataluña. Por tanto, la visita de los eurodiputados no es consecuencia de una prerrogativa europea delegada, sino por la supuesta violación de un derecho reconocido en la Carta de Derechos de la Unión Europea.

Catalán y español son jurídicamente dos lenguas que se deben de utilizar en la Comunidad Autónoma de Cataluña de forma indistinta, siendo las dos cooficiales. Sin embargo, la ideología secesionista aplicada desde el Gobierno autonómico busca eliminar la lengua común con el resto del Estado para realizar, de esta forma, la idea de una nación catalana derivada de la lengua¹³, produciéndose, así, una balcanización de Europa¹⁴.

En la búsqueda de crear un Estado bajo la ideología de una sola lengua común, por parte de una eurodiputada catalana secesionista se ha hecho alusión a la violación de la Resolución del Parlamento Europeo de 13 de noviembre de 2018 sobre normas mínimas para las minorías en la UE. Y realmente es así ya que dicha Resolución indica que algunas “regiones están poniendo en peligro la supervivencia de lenguas dentro de sus fronteras, aunque estas lenguas no estén en peligro en el contexto europeo”. Esto ocurre con el español bajo el actual Gobierno autonómico al incumplir las diversas sentencias



que ordenan el cumplimiento de la normativa estatal y señalan un mínimo del 25% en castellano¹⁵. Esto supone que sería el castellano la lengua minoritaria en la educación catalana, y, por tanto, la que estaría en peligro. Es la Administración autonómica la que tiene las competencias en educación y la que debe ejercerlas acorde con la aplicación de la ley que supone las sentencias indicadas. Sin embargo, esto no se aplica, sino que cualquier persona que reclame su derecho a hablar español o a que enseñen en español, es señalada, tal como se hacía en los Balcanes¹⁶.

La puesta en práctica de la ideología nacionalista y secesionista ha dado lugar a que se plantee que las lenguas minoritarias de España sean oficiales en la Unión Europea, lo que ha supuesto un gran recelo por parte del resto de socios europeos, ya no solo por el alto coste, sino también porque otros territorios secesionistas podrían solicitar dicha medida. De esta forma, se abre la puerta en la Unión Europea a un nacionalismo basado en la lengua que busca crear un nuevo estado, eso sí, siendo parte de la Unión.

Además, la inclusión de una lengua regional supondría la modificación del actual artículo 55 del Tratado de la Unión Europea, lo que supone que el resto de Estados miembros deben de estar conformes, asunto que se negó por parte del Consejo en el año 2004. Sin embargo, no debemos llevarnos a equívocos ya que, lo que se busca por parte del independentismo es una creación estatal artificial mediante la aceptación tácita por parte de los Estados miembros de un hecho diferenciador: la lengua. De esta forma, y bajo la alegación de un derecho, se busca la separación, la confrontación y la creación de una identidad propia irreal.

27

Desde 1985 con la aprobación de ley de inmersión, se ha continuado fomentar una identidad mediante una enseñanza casi monolingüe para realizar una identidad nacional cuyo único sostén real sería la diferencia lingüística. Hay dos Estados en los que se da principalmente este problema: Bélgica y España. El resto de Estados miembros con territorios secesionistas no alegan una lengua como hecho para crear un Estado. Además, en el caso belga, el secesionismo flamenco identifica una serie de hechos históricos anteriores, incluso, a la creación del Estado belga en 1830.

De esta forma, la aceptación del uso de lenguas regionales, que solo se hablan en una parte de un Estado miembro, abre la puerta a que otros lugares realicen lo mismo y, además, busca que dicha aceptación suponga el reconocimiento de un hecho diferenciador con el resto de la población española. Además, se aparta a aquellos catalanes que también desean el uso indistinto del español y del catalán en dicho territorio, ya que, los ciudadanos catalanes no son independentistas¹⁷. Así, se iría dando forma a un nuevo sujeto que busca el reconocimiento político y la aceptación europea de una secesión, hecho que sería el punto de partida para la confrontación entre la población catalana pero también para la destrucción del Estado como sujeto político necesario en cualquier democracia.

Cualquier persona que se aleje de la posición secesionista será tachada por los nacionalistas como racista. Sin embargo, el racismo en sí mismo es aquel que propugna la diferenciación bajo el alegato de inferioridad¹⁸, y así ha ido sucediendo por parte de miembros del propio ejecutivo de la región¹⁹ y los propios europarlamentarios que visitaron Cataluña para informar sobre el uso de la lengua española en convivencia con la lengua catalana han sido tildados de racistas y fascistas. Es por ello, que la posición de la Unión Europea no es arbitraria ya que poder convertirse en Estado es relevante para los movimientos independentistas ya que buscan ser considerados sujetos políticos del mismo nivel que el resto de Estados europeos. Sin embargo, y como sostiene Laible (2008) únicamente la concepción de Estado es el medio para que los nacionalistas logren su objetivo: el reconocimiento de ser autoridad legítima y directa sobre sus respectivos territorios bajo las normas de la Unión Europea.

28

Respecto al propio movimiento secesionista catalán, la Unión Europea se ha pronunciado en diversos momentos. En febrero de 2014, el presidente de la Comisión Europea, José Manuel Durao Barroso, sostuvo que sería “difícil, si no imposible” que un territorio de la Unión que se autoexpulsara de un Estado miembro fuera incorporado nuevamente a la Unión²⁰. Igualmente, en 2015, el presidente posterior de la Comisión Europea, Jean Claude Juncker apoyó de forma firme y contundente el orden constitucional español y a los representantes del gobierno catalán no se les permitió si quiera reunirse con altos funcionarios de la Unión Europea en la Comisión Europea. De esta forma, la Unión y sus Estados miembros han realizado una posición firme y conjunta que da la espalda a los movimientos secesionista ya que, como afirma Weiler (2019), va contra el propio espíritu de la integración europea y los desalienta ante la idea de una fácil adhesión o continuidad.

Ante lo que Cramer (2015: 423) define como “creciente atracción por el concepto de independencia en Europa” y la red de seguridad que tendrían aquellos territorios con aspiraciones estatales que defienden la independencia, la Unión ha respondido de forma firme y contundente. De igual forma, la Unión (y todos sus Estados miembros) deben responder de igual manera ante la defensa que se hace por el secesionismo de utilización de una de sus lenguas como mecanismo diferenciador. La cohesión entre los pueblos de Europa no puede darse si no hay una postura común entre los Estados y se permite la diferenciación y partición de los territorios que la conforman.

5. CONCLUSIONES.

Ernest Gellner (1964: 168) sostenía: “El nacionalismo no es el despertar de las naciones hacia su conciencia propia: inventa naciones donde no las hay”²¹. La Unión Europea nació como una unión de Estados cuyo fin era acabar con el nacionalismo, poner fin a la plaga crecida en el siglo XIX que fue alimentándose durante el siglo XX. Sin embargo,



ya desde su nacimiento, la Unión Europea contaba con territorios que buscaban la secesión, aunque tan minoritarios que, en lugar de luchar contra ellos, se optó por omitir el problema y señalarlo como algo interno del Estado.

A lo largo del tiempo, e igual que sucedió con los nacionalismos estatales anteriormente, estos movimientos han ido creciendo en poder fomentando una diferencia entre los propios ciudadanos que viven en ese territorio y con respecto a los ciudadanos que viven en la totalidad del Estado. Ante la falta de lucha cultural, la creación de un sujeto político añorado se ha ido fomentando y ha saltado a la escena europea sin tomar partido decisivo desde las instituciones europeas. Lo que se alega bajo un supuesto derecho, esconde la necesidad de creación de un Estado por personas que buscan la diferenciación con aquellos con los que conviven, dando, así, una confrontación de facto.

La creación de un nuevo sujeto político nacionalista avivaría el resto de nacionalismos europeos, heridas que han hecho sangrar a Europa durante siglos y por los que la Unión Europea tiene su razón de ser. Desde Europa, no se debe admitir que la razón de ser y de lucha sea la piedra de toque de un secesionismo que rompería el Estado y fomentaría la división constante de Europa, como ha ido sucediendo durante siglos.

29

Este fomento del secesionismo en las propias entrañas de las instituciones europeas coincide con el proceso de adhesión solicitado por los Estados que surgieron tras la ruptura de Yugoslavia. Países creados tras años de asesinatos por diferencias lingüísticas, étnicas o religiosas buscan la adhesión europea que no es sino una gobernanza mutua en paz bajo los principios de igualdad y democracia. De tal forma que, paralelamente tenemos unos Estados resultantes de las mismas raíces que van creciendo en la Unión Europea.

El secesionismo supone la ruptura entre iguales, tanto en el Estado como en la Unión Europea y el fin de la igualdad entre los diferentes ciudadanos europeos. La postura de la Unión Europea debe ser firme, apoyando los principios que rigen la Unión y que la dieron su razón de ser, sin acogerse a afirmaciones que tachen este problema como un asunto interno del Estado, porque no lo es. La Unión se basa en la igualdad de los ciudadanos, no en su diferenciación por motivos de diversa índole y son los propios secesionistas los que buscan una respuesta por parte de la Unión, una respuesta a su favor solicitando una mediación supranacional.

La respuesta no es solamente jurídica, sino que debe haber una respuesta política a todos los niveles no con una actitud permisiva, sino basada en los valores propios europeos para que, de esta forma, se cree una convivencia pacífica europea. La Unión no puede permitir que una ideología basada en la confrontación entre iguales tenga acceso a las instituciones, permitiendo que sus teorías formen parte del proceso integrador, ya que, como se ha demostrado a lo largo de la historia, los nacionalismos se

convierten en movimientos crecientes con aspiraciones cada vez mayores y cuyas bases son las confrontaciones y la diferenciación con respecto al resto de ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

ALESINA, A. AND SPOLAORE, E. (2003). *The Size of Nations*. Cambridge: Massachusetts Institute of Technology Press.

BEL, G. (2013). *Anatomia d'un desengany*. Barcelona: Destino.

COMERFORD, D., MYERS, N. and RODRIGUEZ MORA, J. (2014). Aspectos comerciales y fiscales relevantes para evaluar las consecuencias económicas de una hipotética independencia de Cataluña. *Revista de Economía Aplicada*, 64, 85-130.

CONOLLY, C. (2013). Independence in Europe: Secession, Sovereignty and the European Union. *Duke Journal of Comparative & International Law*, 24, 51-105.

30

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 311, de 29 de diciembre de 1978. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

CRAMARI, K. (2015). Do Catalans have the right to decide? Secession, legitimacy and democracy in the twenty-first century Europe. *Global Discourse: An Interdisciplinary Journal of Current Affairs and Applied Contemporary Thought*, 423-439.

EL MON (2012, diciembre 19). *La llengua i les bèsties*. <https://elmon.cat/opinio/la-llengua-i-les-besties-656/> [Consulta: 24-01-2024].

FAZAL, T. y GRIFFITHS, R. (2014). Membership has its privileges: The Changing Benefits of Statehood. *International Studies Review*, 16 (1), 79-106.

GELLNER E. (1964) *Thought and Change*, Weidenfeld & Nicolson, Londres, pag. 168.

HOBBSBAWM, J. (2013). *Naciones y nacionalismos desde 1780*. Editorial Planeta.

HOROWITZ, D. (2000). *Ethnic Groups in Conflict*. Berkeley: University of California Press.

KEATING, M. (2004). European integration and the nationalities question. *Politics and Society*, 32 (3), 367-389.



LAIBLÉ, J. (2008). *Separatism and Sovereignty in the New Europe*. London: Palgrave MacMillan.

MOLINA, I. (2019). *La crisis catalana y la influencia de España en Bruselas*. Real Instituto Elcano, 25-04-2019. <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-crisis-catalana-y-la-influencia-de-espana-en-bruselas/> [Consulta: 21-09-2024].

PERIÓDICO 20 MINUTOS. *Los eurodiputados enviados a Cataluña afirman que "el catalán no está en peligro" en la escuela y que "no hay bilingüismo"*. <https://www.20minutos.es/noticia/5200809/0/los-eurodiputados-que-analizan-castellano-escuela-catalana-ven-un-problema-que-haya-que-defenderlo-los-tribunales/> [Consulta: 24-01-2024].

PERIÓDICO EL CONFIDENCIAL. El Govern intentó vetar que una comisión de eurodiputados entrase en escuelas catalanas. Recuperado el 24 de enero de 2024. https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2023-12-20/govern-vetar-comision-eurodiputados-escuelas_3795872/ [Consulta: 24-01-2024].

PERIÓDICO EL CONFIDENCIAL. Barroso insiste en que la independencia catalana conllevaría la salida de la UE. https://www.elconfidencial.com/espana/2014-01-16/barroso-insiste-en-que-la-independencia-catalana-conllevaria-la-salida-de-la-ue_76775/ [Consulta: 21-09-2024].

31

PERIÓDICO EL DIARIO. Los grupos progresistas plantan una misión de la Eurocámara para analizar la inmersión lingüística en Catalunya. https://www.eldiario.es/politica/grupos-progresistas-plantan-mision-eurocamara-analizar-inmersion-linguistica-catalunya_1_10757347.html [Consulta: 24-01-2024].

DIARIO EL TRIANGLE. El ‘no’ a la independencia llega al 53% y el ‘sí’ cae al 40%, la distancia más grande desde que hay registros del CEO. <https://www.eltriangle.eu/es/2024/07/18/el-no-a-la-independencia-llega-al-53-y-el-si-cae-al-40-la-distancia-mas-grande-desde-que-hay-registros-del-ceo/> [Consulta: 21-09-2024].

PERIÓDICO THE GUARDIAN. Independent Scotland “would find it extremely difficult to join the EU”. <https://www.theguardian.com/politics/2014/feb/16/independent-scotland-extremely-difficult-join-eu> [Consulta: 21-09-2024].

TORRA, J. (2012). La llengua i les bèsties. El Mon. <https://elmon.cat/opinio/la-llengua-i-les-besties-656/> [Consulta: 24-01-2024].

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA. Diario Oficial de la Unión Europea, L326/49, de 26 de octubre de 2012 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Asunto Sidiropoulos contra Grecia, núm. 00026695/95, Rec. 1998-IV, párrafo. 41; 10 de julio de 1998

Tribunal Constitucional, sentencia 82/1986, de 4 de julio de 1986.

Tribunal Constitucional, sentencia 84/1986, de 4 de julio de 1986.

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia 645/2023, de 25 de octubre de 2023.

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia 5201/2020, de 16 de diciembre de 2020.

REFERENCIAS

¹ Así viene fijado en el artículo 342 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

² Artículo 342 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea “El régimen lingüístico de las instituciones de la Unión será fijado por el Consejo mediante reglamentos, por unanimidad, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.”

³ Conflicto que se situaba en la zona noreste de la isla de Irlanda entre partidarios de continuar su unión en el Reino Unido y aquellos que se situaban a favor de adherirse al Estado de Irlanda.

⁴ Artículo 3 de la Constitución Española: “1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.”

⁵ El Alto Tribunal lo expresó así en las Sentencias del Tribunal Constitucional, sentencia 82/1986, de 4 de julio de 1986 y en la sentencia 84/1986, de 4 de julio de 1986.

⁶ Así lo explican Alesina y Spalaora (2003: 6), quienes sostienen que gracias al libre comercio Cataluña no “necesitaría” a España si fuera miembro de la Unión, ya que formaría parte de un gran mercado común, con una moneda común. Este hecho, incentiva que una región busque la independencia ya que el gobierno del Estado es menos importante que la economía de la región. Esto provoca que el coste de ser políticamente pequeño es menor debido a la integración económica. De esta forma, algunos territorios de la Unión podrían ser independientes si tuvieran los beneficios del mercado común europeo.

⁷ Así, Michael Keating sostiene que “la independencia dentro de Europa puede representar una forma atenuada y menos rigurosa de independencia, ya que muchas de sus externalidades están cubiertas (Keating, 2004, 368).

⁸ Comerford (2014) afirma que el 35% de las exportaciones catalanas son al resto del Estado español.



⁹ En este sentido, Horowitz (2000) pone como ejemplo a la región catalana. Así, el propio proceso independentista sostenía que la contribución era “irrazonable” al tener que ayudar a otras regiones más pobres en España. Así, el movimiento secesionista catalán tenía como eslogan “España ens roba” (España nos roba), que, lejos de ser propio, fue tomado del movimiento italiano independentista de los años 90.

¹⁰ El artículo 227 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que cualquier ciudadano de la Unión o una persona residente en cualquiera de los Estados miembros puede presentar al Parlamento Europeo una petición sobre un asunto relacionado con el ámbito de actividad de la Unión y que afecte a esta de forma directa. Dicha petición puede ser queja o solicitud de interés público o privado con el fin de llamar la atención de cualquier violación de los derechos cometido por un Estado miembro, una autoridad local o cualquier institución.

¹¹ En este sentido, la denuncia procedió de la Asamblea por la Escuela Bilingüe, una sociedad cívica que reclama la petición por parte de los padres de un 25% de clases en castellano en la escuela catalana.

¹² Artículo 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

¹³ Ya Eric J Hobsbawm (2013) sostenía que “el factor explosivo del lenguaje es el nacionalismo”. De esta forma, hasta el siglo XIX era común que en un territorio se hablasen diversas lenguas.

¹⁴ En este sentido, no debemos olvidar como los croatas crearon una lengua que era exclusiva y cuyas raíces provenían del serbocroata unificado.

¹⁵ Así, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó la sentencia 5201/2020, de 16 de diciembre de 2020, por la que los centros educativos debían de tener, al menos un 25% de horas en español. ECLI:ES:TSJCAT:2020:8675

Esta sentencia fue recurrida por el Ejecutivo catalán y rechazada por el Tribunal Supremo en el recurso número 1676/2021, produciéndose, así, la firmeza de la sentencia anteriormente mencionada.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña reclamó que un centro escolar debía aplicar su sentencia mencionada mediante la sentencia 645/2023, de 25 de octubre de 2023, ECLI:ES:TSJCAT:2023:625A

¹⁶ En este sentido, la presidenta de la misión europea y eurodiputada, Yana Toom, ha indicado que durante la visita de tres días a Cataluña se les ha tachado de “fascistas y racistas”

¹⁷ En noviembre de 2023 el 52% de la población catalana está en contra del independentismo frente al 41% que está a favor. Diario El Triangle. El ‘no’ a la independencia llega al 53% y el ‘sí’ cae al 40%, la distancia más grande desde que hay registros del CEO. <https://www.eltriangle.eu/es/2024/07/18/el-no-a-la-independencia-llega-al-53-y-el-si-cae-al-40-la-distancia-mas-grande-desde-que-hay-registros-del-ceo/> [Consulta: 21-09-2024].

¹⁸ El Instituto de Estudios Catalanes identifica el racismo así: Doctrina que propugna la inferioritat d’unes races o ètnies humanes respecte a les altres, en virtut de la qual se’n justifica la discriminació, la segregació social, l’exploació econòmica, etc.

¹⁹ En este sentido, el artículo publicado por el expresidente Joaquín Torra (2012) en el que hablaba así de aquellos que reclamaban el uso del español: “Ahora miras a tu país y vuelves a ver hablar a las bestias. Pero son de otro tipo. Carroñeras, escorpiones, hienas. Bestias con forma humana”. El Mon. La llengua i les bèsties. <https://elmon.cat/opinio/la-llengua-i-les-besties-656/> [Consulta: 24-01-2024].

²⁰ Concretamente, hizo referencia a una Escocia independiente. Periódico El Confidencial. Barroso insiste en que la independencia catalana conllevaría la salida de la UE . https://www.elconfidencial.com/espana/2014-01-16/barroso-insiste-en-que-la-independencia-catalana-conllevaria-la-salida-de-la-ue_76775/ [Consulta: 24-01-2024].

²¹ El nacionalismo no es el despertar de las naciones hacia su conciencia propia: inventa naciones donde no las hay.

